



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Ecología y
Cambio Climático.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Ecología y Cambio Climático de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen de **“Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a realizar propuesta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a reformar diversos artículos del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable”**; y

Con fundamento en la fracción XVII, de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Con fecha 28 de Noviembre de 2017, los CC. María Elena Villatoro Culebro, Cecilia López Sánchez y Santiago López Hernández, Diputados Integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chiapas, presentaron ante este Poder Legislativo, **“Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a realizar propuesta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a reformar diversos artículos del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable”**.

Que el Punto de Acuerdo de referencia, fue leído en Sesión Ordinaria del pleno de este Poder Legislativo, el día 30 de Noviembre del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Ecología y
Cambio Climático.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Ecología y Cambio Climático, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.

II. Materia del Punto de Acuerdo.-

El principal objetivo del Punto de Acuerdo es exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a realizar propuesta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a reformar diversos artículos del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Lo anterior es derivado a que los traficantes de madera han encontrado en los artículos 108 y 117 del Reglamento de la LGDFS, la manera de eludir la acción de la PROFEPA y demás autoridades que no pueden actuar, porque la factura fiscal es legal de acuerdo con el artículo 108.

Que esta tala y comercio ilegal está originando serios problemas que se resumen en:

- Degradación grave de a los ecosistemas de bosques y selvas, en las regiones antes mencionadas.
- Desertificación en el mediano plazo de las zonas afectadas por tala ilegal, afectando la recarga de a los mantos acuíferos.
- Afectación a mediano y largo plazo de la agricultura por cambios en el régimen de lluvias.
- Contribución a las causas del cambio climático.
- A mediano y largo plazo, problemas sociales para los habitantes de las zonas mencionadas, por la pérdida de la capacidad productiva de la tierra desertificada.

En 50 años se ha perdido el 75% de los bosques y selvas de Chiapas y que su pérdida también significa la pérdida de la biodiversidad, que es necesaria para la conservación de la vida, como la conocemos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Ecología y
Cambio Climático.
Sexagésima Sexta Legislatura.

III. Valoración del Punto de Acuerdo.-

Que con la aprobación de este Punto de Acuerdo se evitará la tala y tráfico ilegal de madera, contribuyendo a que México cumpla con los tratados internacionales que ha suscrito, proporcionando a sus habitantes un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con la;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

Chiapas es uno de los Estados de la República Mexicana con mayor biodiversidad, lo cual nos coloca en segundo lugar, después de Oaxaca; cuenta con 17 tipos de vegetación y 11,223 especies de plantas, animales y hongos, conocidas y descritas.

Sin embargo, sus ecosistemas son sumamente frágiles y existen muchos factores que los alteran y degradan; los incendios forestales, el cambio de uso de suelo, las plagas y la tala ilegal son algunos de ellos.

Los bosques y selvas de Chiapas juegan un papel de enorme importancia en la mitigación de los efectos del cambio climático, por su capacidad de absorber y almacenar grandes cantidades de carbono atmosférico. Sin embargo, actualmente, debido a la elevada tasa de deforestación y degradación, se ha incrementado considerablemente la emisión de CO₂ en nuestro estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Ecología y
Cambio Climático.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

En todo el país, se emiten al año 492.86 millones de toneladas de CO₂. De esta cantidad, Chiapas emite el 5.71%; apenas el 0.45% menos que Nuevo León, que emite el 6.16% del CO₂ de todo el país. La diferencia radica en que Nuevo León produce esa cantidad de CO₂ porque está altamente industrializado, mientras que Chiapas lo produce por deforestación y degradación.

Aunque el problema de la deforestación en Chiapas es muy complejo y multifactorial, es necesario enfrentarlo, si queremos seguir viviendo con una calidad de vida como hasta ahora. Uno de los factores que más influyen en el problema es la tala, transporte y comercio ilegal de productos forestales que está causando serios problemas en los ecosistemas de las Regiones V Altos Tsotsil-Tseltal, XI Sierra Mariscal, XII Selva Lacandona y XV Meseta Comiteca Tojolabal.

De acuerdo a cifras aceptadas por la PROFEPA, órgano encargado de la vigilancia en materia forestal, más del 75% de la madera que se produce en Chiapas, es de origen ilegal; es decir, se extrae sin un estudio previo, sin programa de manejo forestal y, obviamente, sin autorización alguna; de manera ilegal.

Como la tala ilegal se produce en zonas predominantemente indígenas, las autoridades de la materia no pueden intervenir, para no romper la frágil estabilidad social que prevalece en estas zonas. Así que, para solucionar el problema, la cadena de ilegalidad se debe combatir en el tráfico y comercialización, pues son los traficantes, los verdaderos y únicos beneficiarios de la tala ilegal. Los indígenas, poseedores de los recursos forestales, reciben un precio ridículo por su madera, pues su condición de ilegalidad no les permite recibir la cantidad de dinero, según los precios del mercado.

Sin embargo, aquí se presenta otro problema: el transporte de la madera ilegal se hace al amparo de una factura fiscal y no del reembarque forestal que debe expedir la SEMARNAT; esto, porque así lo permite el artículo 108 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS).

En realidad, son dos los artículos del Reglamento que permiten el tráfico ilegal: el 108 y el 117. El primero de ellos permite a las madererías transportar madera amparada únicamente con factura fiscal, sin necesidad de la documentación forestal que expide la SEMARNAT. El segundo, le quita a la SEMARNAT la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Ecología y
Cambio Climático.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

facultad de autorizar el establecimiento de madererías, pues basta con hacer un aviso de que se instaló la maderería, para que quede legalizada. Asimismo, se eliminó la obligación de las madererías de llevar un libro de entradas y salidas de la madera que compran y venden, por lo que no se puede establecer la legal procedencia de los productos que poseen, transportan y comercializan.

Esto ha llevado a la situación de que hay una gran cantidad de madererías manifestadas, que en realidad no existen, pero que tienen sus firmas electrónicas y pueden expedir facturas fiscales "legales" con las cuales amparan la madera aprovechada ilegalmente. Para esto, se aprovechan de que los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación, 29 y 32 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.5.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal, ya no establecen la obligatoriedad de verificación del domicilio del contribuyente al hacer la apertura de un negocio. Esto permite que personas físicas se den de alta en el Sistema de Administración Tributaria, aunque nunca abran un negocio. Sin embargo, pueden emitir facturas que amparan la madera de origen ilegal.

Al permitir la tala y tráfico ilegal de madera, los artículos mencionados, vuelven anticonstitucional al Reglamento de la LGDFS, pues se contraviene lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga al estado mexicano a proporcionar a sus habitantes un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Asimismo contraviene disposiciones de la Ley General de Cambio Climático que textualmente dicen:

Artículo 2o. Esta ley tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Ecología y
Cambio Climático.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al titular del Ejecutivo a suscribir tratados internacionales (fracción X, del artículo 89) y faculta al Senado de la República a aprobarlos (segundo párrafo de la fracción I del artículo 76).

Cubiertos estos requisitos, los tratados internacionales adquieren el mismo valor de las leyes mexicanas, solamente por debajo de la Constitución. Así lo establece el Artículo 133 constitucional que dice:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

El Reglamento de la LGDFS, contraviene todos los tratados internacionales que, en materia de cuidado del medio ambiente, el Ejecutivo Federal ha suscrito y el Legislativo sancionado, que son vinculantes y están vigentes.

La historia de los tratados internacionales que México ha suscrito en materia de cuidado del medio ambiente, es larga. En el ámbito del derecho internacional, la relación entre los derechos del hombre y la protección del ambiente se estableció en la Cumbre de Estocolmo en junio de 1972. En ella se proclamó que: "los conocimientos y las acciones del hombre se utilizaran para conseguir mejores condiciones de vida, pero estableciendo normas y medidas que evitaran que se causaran daños al medio ambiente".

De la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se realizó en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, surgió la Declaración de Río que consagra 27 principios, en los que establece el derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. Asistieron a esta Conferencia y firmaron la Declaración 179 países, entre ellos México. Otro de los documentos suscritos en la Cumbre de la Tierra, en Río de Janeiro, fue la Agenda 21 la cual es un manual de referencia de normas y políticas para el logro de un desarrollo sustentable.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Ecología y
Cambio Climático.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

Para abreviar, sólo mencionaremos que entre convenciones, acuerdos, convenios, protocolos, anexos y enmiendas, nuestro país ha firmado 84 tratados internacionales o acuerdos interinstitucionales en materia de medio ambiente; de ellos, hasta 1969 se firmaron tres, diez durante la década de 1970, veintitrés durante la década de 1980, cuarenta durante la década de 1990 y uno más en el año 2000; de 2001 a la fecha, también se han realizado 7 reuniones con el nombre COP (Conferencia de las Partes) dentro del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático.

El 22 de abril de 2016, el Ejecutivo suscribió el llamado Acuerdo de París, surgido de la COP 21 y el Senado lo aprobó en septiembre del mismo año. En este tratado, México se comprometió, entre otras cosas a:

Artículo 4, fracción IV. Las Partes que son países desarrollados deberían seguir encabezando los esfuerzos, adoptando metas absolutas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía. Las Partes que son países en desarrollo deberían seguir aumentando sus esfuerzos de mitigación, y se les alienta a que, con el tiempo, adopten metas de reducción o limitación de las emisiones para el conjunto de la economía, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.

Artículo 5.

1. Las partes deberían adoptar medidas para conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 1 d) de la Convención, incluidos los bosques.

2. Se alienta a las Partes a que adopten medidas para aplicar y apoyar, también mediante los pagos basados en los resultados, el marco establecido en las orientaciones y decisiones pertinentes ya adoptadas en el ámbito de la Convención respecto de los enfoques de política y los incentivos positivos para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques, y de la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques, y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo, así como de los enfoques de política alternativos, como los que combinan la mitigación y la adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, reafirmando al mismo tiempo la importancia de incentivar, cuando proceda, los beneficios no relacionados con el carbono que se derivan de esos enfoques.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Ecología y
Cambio Climático.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Es evidente que los Artículos 108 y 117 del Reglamento de la LGDFS, en nada están contribuyendo a que México cumpla con los tratados internacionales que ha suscrito, ni a las obligaciones impuestas por la propia Constitución, al permitir el tráfico y comercio ilegal de madera. Así pues, y

CONSIDERANDO

Que los traficantes de madera han encontrado en los artículos 108 y 117 del Reglamento de la LGDFS, la manera de eludir la acción de la PROFEPA y demás autoridades que no pueden actuar, porque la factura fiscal es legal de acuerdo con el artículo 108.

Que esta tala y comercio ilegal está originando serios problemas que se resumen en:

- a) Degradación grave de a los ecosistemas de bosques y selvas, en las regiones antes mencionadas.
- b) Desertificación en el mediano plazo de las zonas afectadas por tala ilegal, afectando la recarga de a los mantos acuíferos.
- c) Afectación a mediano y largo plazo de la agricultura por cambios en el régimen de lluvias.
- d) Contribución a las causas del cambio climático.
- e) A mediano y largo plazo, problemas sociales para los habitantes de las zonas mencionadas, por la pérdida de la capacidad productiva de la tierra desertificada.

En 50 años se ha perdido el 75% de los bosques y selvas de Chiapas y que su pérdida también significa la pérdida de la biodiversidad, que es necesaria para la conservación de la vida, como la conocemos.

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, faculta a cada Secretaría de Estado formular, respecto de los asuntos de su competencia,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Ecología y
Cambio Climático.
Sexagésima Sexta Legislatura.

los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Ecología y Cambio Climático de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien someter a la consideración del Pleno, los siguientes:

RESOLUTIVOS:

Resolutivo Único: Es de aprobarse el “Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a realizar propuesta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a reformar diversos artículos del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable”.

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO: Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a realizar propuesta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a reformar diversos artículos del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable”, en los siguientes términos:

Se reforman el Artículo 108, el párrafo primero y las fracciones I y VII del artículo 117; se adicionan la fracción VIII al Artículo 117; el Artículo 117 bis, todos del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para quedar de la siguiente manera:

Texto de la propuesta	Reglamento Vigente
Artículo 108.- La legal procedencia de los productos y subproductos forestales, incluida la madera aserrada o con escuadría, distribuidos por carpinterías,	Artículo 108. La legal procedencia de los productos y subproductos forestales, incluida la madera aserrada o con escuadría, distribuidos por



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Ecología y
Cambio Climático.
Sexagésima Sexta Legislatura.

<p>madererías, centros de producción de muebles y otros similares, se acreditará con los comprobantes fiscales respectivos que contengan el código de identificación a que se refiere este Reglamento y con el reembarque forestal expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) que ampara el transporte de madera en volúmenes superiores a 10 metros cúbicos.</p>	<p>carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros similares, se acreditará con los comprobantes fiscales respectivos que contengan el código de identificación a que se refiere este Reglamento.</p>
<p>Artículo 117.- Para el funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, será necesario solicitar, mediante oficio, el permiso a la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que deberá verificar que el establecimiento, cuyo funcionamiento se solicita, cumpla con todo lo requerido antes de otorgar el permiso.</p> <p>Junto con el aviso deberán presentarse los documentos siguientes:</p> <p>I. Original para cotejo y copia simple del plano, escritura o en su defecto contrato de arrendamiento certificado notarialmente, del terreno donde se pretenda instalar la carpintería maderería, centro de producción de muebles y otros;</p> <p>II a la VI....</p>	<p>Artículo 117. Para el funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, <u>bastará con la sola presentación de un aviso que contenga nombre, denominación o razón social del solicitante y el giro mercantil específico de sus actividades. Junto con el aviso deberán presentarse los documentos siguientes:</u></p> <p>I. Copia simple de comprobante de domicilio;</p> <p>II a la VI....</p>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Ecología y
Cambio Climático.
Sexagésima Sexta Legislatura.

<p>VII. Carta de abastecimiento extendida por un centro de almacenamiento y transformación de productos forestales maderables, legalmente establecido.</p> <p>VIII. En caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro.</p>	<p>VII. En caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro.</p>
<p>Artículo 117 bis.- Los responsables y titulares de las carpinterías, madererías y centros de producción de muebles deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de los productos forestales maderables en forma escrita o digital el cual deberá contener lo siguiente:</p> <p>I Nombre del responsable denominación o razón social y domicilio del centro;</p> <p>II Código de identificación;</p> <p>III. Registro de entradas y salidas de los productos forestales maderables, expresado en metros cúbicos;</p> <p>IV. Balance de existencias;</p>	

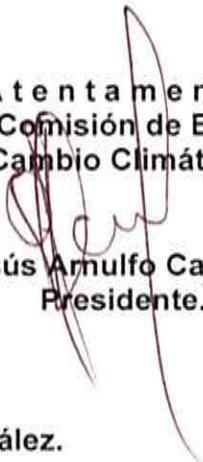
Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos, de los Diputados presentes de la Comisión de Ecología y Cambio Climático, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 01 días del mes de Diciembre de 2017.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Ecología y
Cambio Climático.
Sexagésima Sexta Legislatura.

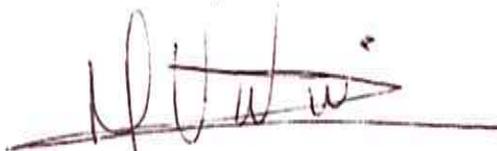
A t e n t a m e n t e.
Por la Comisión de Ecología y
Cambio Climático.



Dip. Jesús Arnulfo Castillo Milla.
Presidente.

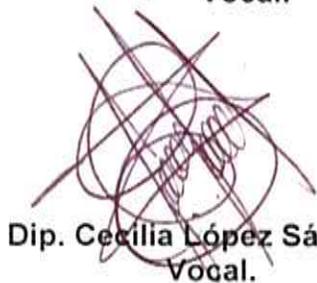
Dip. Rubén Peñaloza González.
Vicepresidente.

Dip. Fidel Álvarez Toledo.
Secretario.



Dip. Marcos Valanci Búzali.
Vocal.

Dip. José Rodolfo Muñoz Campero.
Vocal.



Dip. Cecilia López Sánchez.
Vocal.



Dip. María Elena Villatoro Culebro.
Vocal.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen relativo a Iniciativa de "Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a realizar propuesta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a reformar diversos artículos del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable", emitido por la Comisión de Ecología y Cambio Climático de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.